



RADICACIÓN: 08001315301620190002100

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTES: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: RENZO MANUEL MANCINI DUGAND

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante no ha efectuado la notificación del demandado RENZO MANUEL MANCINI DUGAND. Sírvese proveer. Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de 2022

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago del trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) dentro del presente proceso.

En el presente caso, se tiene que profirió auto que libró mandamiento de pago adiado trece(13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en cuyo numeral 2º se ordenó a la parte demandante a que notificara al demandado, RENZO MANUEL MANCINI DUGAND, a la fecha la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma al demandado, pese a que se radicó en la secretaría de éste Juzgado memorial 8 de julio de 2021, puesto que el trámite de notificación adelantado por la promotora de la acción civil es defectuoso, en la medida de que no se aportó la copia del auto que libró mandamiento de pago con el respectivo sello de cotejado, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 292 del C.G.P.

Así mismo, se observa que el apoderado de la ejecutante, mediante correo electrónico recibido el 3 de marzo de 2022 allegó al despacho constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal, en la misma no se evidencia que dicha comunicación haya entregada, pues en el campo "Estado Actual" se indica "En Proceso de Entrega", y en el denominado "Fecha de Entrega" aparece en blanco, tal y como se desprende del siguiente pantallazo:

### **Informe del seguimiento del servicio # LW10024494**

#### **Información del Servicio**

Guia #: LW10024494  
Tipo Servicio: Correo Judicial  
Fecha Recepcion: 2022-03-03  
Remitente: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A  
Ciudad Remitente: BARRANQUILLA - ATLANTICO  
Destinatario: RENZO MANUEL MANCINI DUGAND  
Ciudad Destino: BARRANQUILLA - ATLANTICO  
Dirección Destino: Calle 79 No. 57 - 40  
Idcl: 72.261.504

#### **Información de los Movimientos**

Estado Actual: En Proceso de Entrega ()  
Fecha de Entrega:  
Mensajero:  
Visitas Realizadas: 1  
Fecha de Carga:  
Registrado por: LEGASAS



RADICACIÓN: 08001315301620190002100  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: RENZO MANUEL MANCINI DUGAND

Página 2 de 3

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

Así las cosas, no puede tenerse por notificado al extremo pasivo de la Litis por cuanto el trámite de notificación no ha sido realizado en legal y debida forma, y se requerirá a la parte demandante ara que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libró mandamiento de pago fechado trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a la parte demandada, RENZO MANUEL MANCINI DUGAND, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

RADICACIÓN: 08001315301620190002100

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTES: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: RENZO MANUEL MANCINI DUGAND

Página 3 de 3

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.  
Tel. 3885005 Ext. 1105 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

